

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero Cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO
Demandante:	JULIO ROBERTO TORRES ARANGO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00316-00

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por la incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: No contestó el Incidente en el término señalado, conforme al numeral 2º del artículo 137 del C. de P. C., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **cinco días**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha dos (02) de noviembre de dos mil doce (2012) proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, Y DE FONDO a la petición presentada por el accionante referida a: "a). *Las razones por las cuales el 22 de julio de 2011, se le reconoce la calidad de víctima a su hija Beatriz Elena Torres Moreno y a él como destinatario de la reparación y el pasado 12 de septiembre del año en curso le informa lo contrario; b). Expedir copia de ambas resoluciones administrativas (la del 22 de julio de 2011 y la del 12 de septiembre de 2012); c). Se le informe si debe aportar alguna documentación, indicándole cual y ante qué entidad u oficina la debe entregar; d). De no ser competente enviar las diligencias a quien corresponda, incluyendo las copias; e). De ser negativa la decisión le indique las razones de legal, jurídico, administrativo o técnico para ello. Lo anterior por el*

asesinato de su hija BEATRIZ ELENA TORRES MORENO y el desplazamiento sufrido por este y su grupo familiar.”..

.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **Febrero seis (06) de 2013** Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario